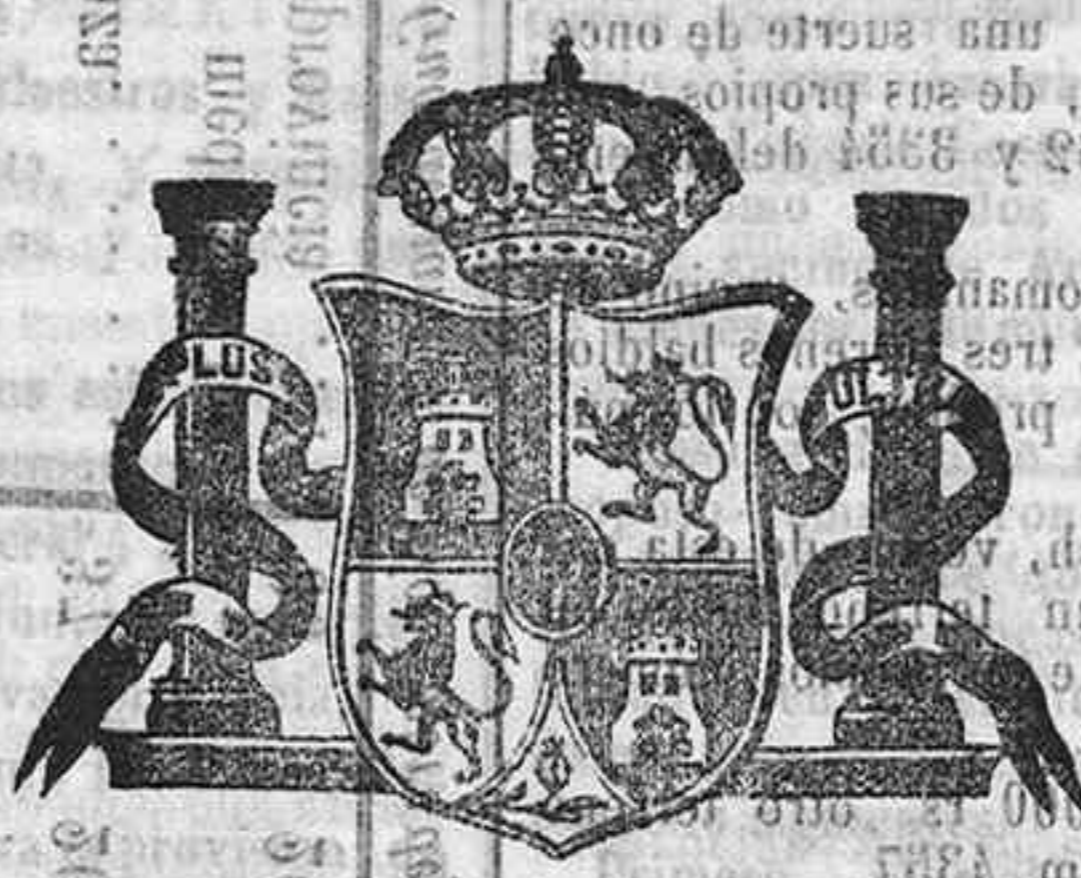


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid num. 288, correspondiente al domingo 14 de Octubre último, se inserta por el Consejo de Estado, el Real decreto que sigue:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José María Romero, vecino de Alcolea del Rio, arrendatario que fué de Rentas provinciales de Carmona, apelante, en rebeldía, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelada, sobre nulidad ó revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Sevilla, por la que se declaró incompetente para conocer de la demanda intentada por Romero:

Visto.

Vistos los antecedentes, de los cuales aparece que D. José María Romero hizo postura ante la Intendencia de la provincia de Sevilla al arriendo que se adjudicó á su favor en Octubre de 1842, de las Rentas provinciales de Carmona para el año de 1843 en la cantidad de 306.000 rs., bajo el pliego de condiciones que por reglamento regia; siendo la fianza que se le exigió de 704.564 rs., en fianzas cuyo valor excedería en una tercera parte más; y la 21 que no habia de tener rebaja en la suma del arriendo por casos imprevistos y solo sí por la variacion en los derechos de tarifa.

Que en 7 de Febrero de 1843 consignó en la Tesorería de provincia en calidad de fianza 704.564 rs. en títulos de la Deuda, obteniendo la correspondiente carta de pago.

Que en 20 de Junio se decretó la supresion de las Rentas provinciales y de todos los artículos sujetos al pago de derechos que la componian mas como en 15 de Agosto se restablecieron, este interesado volvió á hacerse cargo de su administracion:

Que los 704.564 rs. que dió en fianza fueron robados de las áreas de la Tesorería de

provincia, y bajo un anónimo el Intendente recibió 330.564, que entregó á Romero, anotando que aun se le debian 174.000 del resto del papel consignado para garantia del contrato:

Vista la orden de la Direccion general de Contribuciones de 14 de Marzo de 1837, dictada á virtud de instancia que Romero la habia presentado para que se le indemnizase de los daños y perjuicios que por razon de dicho contrato decia haber sufrido, y se le hiciesen otros abonos por cuenta del mismo, en la que despues de oír el dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que fué de parecer de que debía sostenerse la Real orden de 27 de Noviembre de 1845, que ya sobre el propio asunto habia recaído, se resolvió que se compeliere al interesado al pago de la cantidad por que aparecia en descubierto, deduciendo únicamente la parte correspondiente á los 45 dias que estuvieron suprimidas dichas Rentas; y que dado caso de que de las gestiones practicadas para realizar el descubierto resultase justificada la insolvencia del deudor principal, se procediese mancomunadamente contra los Jefes que le dieron posesion del arriendo, sin que procediera la dacion de la fianza legitima y bastante á garantizarlo, como responsables subsidiarios del quebranto que pudieren sufrir la Hacienda; reservando su derecho al arrendatario para repetir contra los empleados á quienes hubiese entregado los títulos extraviados:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Sevilla pidiendo D. José María Romero que se le devolviesen los 16.000 reales que depositó en el Banco de San Fernando en 1846, para cubrir en parte que suponía adeudar por las Rentas administradas, que se le abonase la cantidad de 121.440 rs., por indemnizacion de daños y perjuicios sufridos en dicho arriendo, y se le restituyesen los 174.000 rs. que le fallaban hasta el completo de la fianza:

Vista la sentencia que en 20 de Octubre de 1859 dictó el Consejo provincial por la qual, considerando que la Direccion general de Contribuciones al desestimar las solicitudes de Romero, se fundó en lo resuelto anteriormente sobre el particular en la Real orden de 27 de Noviembre de 1845, en cuyo caso solo al Consejo de Estado correspondia conocer en primera instancia, y que aun en el de proceder á la contenciosa contra lo resuelto por dicha Direccion, correspondia tambien su conocimiento al mismo Consejo de Estado, se declaró incompetente para conocer de la demanda interpuesta por Romero, quien podria usar de su derecho dónde, y como creyese conveniente:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion interpuestos por Romero en 30 del mismo

mes; y admitidos en 8 de Noviembre siguiente, en cuya virtud se remitieron los autos al Consejo de Estado, citadas y emplazadas las partes:

Vistos, el escrito de mi Fiscal de 7 de Mayo de 1860, en el que acusa la rebeldia al apelante por no haber comparecido á mejorar la apelacion dentro del término de reglamento, y el auto en que se hubo por acusada para los efectos del mismo:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion despues de los diez dias concedidos para interponerla, y el 254, que prescribe que si no la mejorase el apelante en el término prevenido, se declare desierta y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado:

Considerando que interpuesto el recurso de apelacion por Romero en 30 de Octubre de 1859, ha dado lugar á que mi Fiscal le acuse la rebeldia por haber dejado trascurrir con mucho estorbo, sin comparecer á mejorar el recurso, el plazo de los dos meses en que debió verificarlo:

Oído el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Facundo Infante, D. Antonio González, Don Andrés García Camiba, el Conde de Clonard, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serapin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, y D. Manuel de Guillamas.

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en estos autos por el Consejo provincial de Sevilla en 20 de Octubre de 1859:

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de mi Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Lido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallandose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sanje.

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines oportunos. Guadalajara 6 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á consecuencia de lo acordado con fecha 24 de Octubre último, se remite con la de hoy al Ingeniero Jefe Inspector interno de Minas del distrito el expediente de investigacion titulado *Avanzada del Relámpago*, del término de Hiedra-laencina y de D. Joaquin C. y Garcia vecino de Madrid, á los efectos que se expresan en el artículo 25 de la ley vigente de Minas, á fin de resolverlo que en su día haya lugar.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de quien correspondá y demás efectos consiguientes:

Guadalajara 9 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 16 de Octubre último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas, las fincas siguientes:

A D. Francisco Sanz, vecino de la villa de Málaga, en 9.500 rs. un prado llamado Varguilla, término de id. de sus propios, con el número 4304 del inventario.

A D. Braulio García, vecino de Aranzueque, en 18.000 rs. una suerte de dos fincas en su término y de sus propios, con los números 4296 y 97 del inventario.

Asimismo se ha servido adjudicar la Junta superior de Ventas en sesion de 31 del mismo mes de Octubre anterior, á los respectivos rematantes, las fincas que se expresan á continuacion:

A D. Juan Ruiz Gonzalez, vecino de Madrid, en 150.000 rs. un terreno en término de la villa de Heras, denominado de la Isla, de sus propios, núm. 3884 del inventario.

A D. Valentin Tenorio, vecino de Madrid, en 250.100 rs. el arbolado de un monte huego llamado el Carrascal, en término de Jureque, de sus propios, núm. 1607 del inventario.

A D. José Ruiz, vecino de Valdeavellano, en 2.520 rs. un horno de poya en la misma villa, de sus propios, núm. 112.

A D. Saturnino Rodriguez, vecino de Pareja, en 31.100 rs. un terreno llamado los Hermanillos, término de dicha villa, de sus propios, núm. 3860 del inventario.

A D. Mariano Barrena, vecino de Hita, en 4.500 rs. un molino harinero, en término de la villa de Bañuelos, de sus propios, número 1345.

A D. Martin Garcia, vecino de Carrascca de Heuares, en 5.771 rs. una tierra en término de la propia villa, de sus propios, número 4380 del inventario.

A D. Siro Sanz, vecino de Hita, en 9.120



Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el mercado de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Octubre actual y el general de toda ella.

PARTIDOS.	FANEGAS DE GRANOS.			ARROBAS DE SEMILLAS.			ARROBAS DE CALDOS.			LIBRAS DE CARNES.				
	Puro.	Comun.	Centeno.	Trigo.	Cebada.	Carbanzos.	Judías.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	34 40	27 40	19 40	22	16 40	26	18	28	64	18	60	1	89 4	24
Brihuega.	39 30	28 30	26	28	17	35	22	28	61	10	35	2	36 5	24
Ciuentes.	36	30	22	27	16	28	18	24	62	11	38	2	12 4	44
Cogolludo.	38	34	22	27	17	35	19	28	68	16	60	1	88 4	44
Guadalajara.	39 30	28 30	26	23	16 30	30	23	28	67	21	72	2	36 5	50
Molina.	44	33	25	25	18	34	19	27	70	24	46	1	73 3	50
Pastrana.	37	31	18	18 30	14	28	20	28	56	10	24	1	88 4	50
Sacedon.	30	26	18	19	18	28	16	21	58	10	24	2	12 5	50
Siguenza.	37	26	22	27 33	18	30	17	25	74	20	60	1	88 4	50
Precio medio en toda la provincia.	36	26	24	24	14	32	17	25	64	15	48	1	76 1	44

UNIVERSIDAD CENTRAL.
ESCUELAS DE NIÑOS.
Provincia de Cuenca.
 La de Rubielos Bajos, dotada con el sueldo anual de 2,500 rs.
 La de Villaverde de Iscar, con el de 2,000 reales.
 La de Moya, fundada por D. Antonio Paredo, con el de 1,800 rs.
Provincia de Guadalajara.
 La de Zarzuela de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 2,485 rs.
 La de Aldeanueva de Guadalajara, con el de 2,090 rs.
 La de Tordellego, con el de 2,000 reales.
 La de Anchueta del Campo, con el de 1,600 rs.
 La de Torremochuelo, con el de 1,120 reales.
 La de San Andrés del Rey, con el de 1,000 reales.
 La de Novella, con el de 475 rs.
 La de La Loma, con el de 505 rs.

tilla, en 20,001 rs. tres terrenos baldíos en término de la misma villa, de sus propios, números 3830 al 3832.

A D. Venancio Perucha, vecino de Magaguilla, en 21,100 rs. una suerte de once fincas en la misma villa, de sus propios, con los núms. 2953 al 2962 y 3354 del inventario.

A D. Cipriano Romanillos, vecino de Bochones, en 6,510 rs. tres terrenos baldíos en su término y de sus propios, con los números 4359 al 4361.

A D. Antonio March, vecino de esta capital, en 17,500 rs. un terreno baldío en término de Bochones, de sus propios, número 4358.

Al mismo, en 14,000 rs. otro terreno baldío en id. de id., núm. 4357.

A D. Mateo Asenjo, vecino de Atienza, en 10,400 rs. un terreno baldío en término de Bañuelos, de sus propios, núm. 4342 y 4343.

A D. Nicolás del Vado, vecino de Hita, en 8,500 rs. un terreno baldío en término de Bañuelos, de sus propios, número 4344 y 4345.

A D. Mariano Nuñez, vecino de Atienza, en 2,600 rs. una casa en la misma villa, de sus propios, con el núm. 1094.

A D. Francisco Lopez, vecino de id., en 2,200 rs. una casa en id. de id., número 1225.

A D. Pedro Pascual, vecino de Congostrina, en 320 rs. una casa-fragua en la misma villa, de sus propios, núm. 1343.

Al mismo, en 156 rs. un corral en id. de id., núm. 1344.

A D. Sebastian Gonzalo, vecino de Padilla, en 1,800 rs. un horno de poya en la misma villa, de sus propios, núm. 971.

A D. Genaro Sanchez, vecino de Armuña, en 20,200 rs. una casa-posada en id. de sus propios, núm. 474.

A D. Pedro Yela, vecino de Valdearenas, en segunda subasta, en 900 rs. una fragua en el mismo pueblo, de sus propios, con el núm. 1306 del inventario.

A D. Manuel Muñoz, vecino de Miedes, en 2,080 rs. una casa-taberna en la misma villa, de sus propios, con el núm. 838.

A D. Faustino Ortega, vecino de id., en 16,300 rs. un horno de cocer pan en id. de id., núm. 839.

A D. Dionisio Rodriguez, vecino de id., en 470 rs. una fragua en id. de id., número 840.

A D. Valentin Minguez, vecino de Carrascosa, en 725 rs. una fragua en el mismo pueblo, de sus propios, núm. 1348.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 292 rs. un olivar en término de Lupiana, de su Instrucción pública inferior, con el núm. 881 del inventario.

Al mismo, en 340 rs. un olivar en id. de id., núm. 878.

Al mismo, en 320 rs. un olivar en id. de id., núm. 882.

A D. Manuel de la Torre, vecino de la capital, en 920 rs. una tierra en término de id. id., núm. 863.

A D. Jerónimo Monge, vecino de esta ciudad, en 327 rs. una tierra en dicho término de Lupiana y procedencia expresada, núm. 860 del inventario.

A. D. José Muñoz, rematante en la capital, en 280 rs. una tierra en término de Lupiana y de su Instrucción pública inferior.

A D. Jerónimo Monge, en 400 rs. una tierra en id. de id., núm. 856.

A D. Antonio Perez, vecino de esta capital, en 1,011 rs. un horno de cocer pan en Huertapelayo, de sus propios, número 525.

A D. Pedro Monteliú, de esta vecindad, en 4,587 rs. una suerte de cinco fincas baldíos, en término de Huertapelayo, de sus propios, núms. 4382 al 4386 del inventario.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de la provincia para conocimiento de los rematantes y demás efectos correspondientes, según tiene prevenido la Dirección general del ramo.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1860.—
 Joaquín Sevilla.

reales, una suerte de tres tierras en término de Copernal, procedentes de sus propios, números 4377 y otros del inventario.

A D. Manuel Rodriguez, vecino de Valfermoso de Tajuña, en 33,200 rs. una suerte de siete baldíos en dicho término, de sus propios, núm. 4370 y otros del inventario.

A D. Patricio Gonzalez, vecino de Valdeconcha, en 220 rs. una casa-fragua en la calle de la Chacota, de dicha villa, número 1347 del inventario.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 4,300 rs. cinco terrenos en término de Alóndiga, de sus propios, núm. 4346 al 4350.

A D. Quintín Martínez, vecino de La Puebla de Valles, en 19,002 rs. dos terrenos de los propios de dicha villa, núms. 4322 y 23 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de Guadalajara, en 4,260 rs. dos terrenos en término de Arroyo de las Fraguas, de sus propios, núms. 4324 y 23 del inventario.

A D. Cayetano Ramirez, vecino de La Puebla de Beleña, en 10,500 rs. dos terrenos en término de dicha villa, de sus propios, números 4320 y 21 del inventario.

A D. Rufino de Blas, vecino de id., en 21,100 rs. cuatro terrenos en el referido término y de la misma procedencia, núms. 4316 al 19 del inventario.

A D. Faustino Martínez, vecino de Oulla, en 13,020 rs. una suerte de sesenta y una fincas en dicho término, procedente de la enseñanza de Terzaga, núms. 507 y otros del inventario.

A D. Balbino Martínez, vecino de Hien-delaencina, en 9,165 rs. una suerte de treinta y cinco fincas en término de Valdepeñas de la Sierta, procedentes de Instrucción pública del mismo, núms. 726 al 765 del inventario.

A D. Ramón Ayllon, vecino de Ujados, en 11,580 rs. un terreno baldío en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 4355 del inventario.

Al mismo, en 12,120 rs. otro terreno baldío en dicho término y procedencia, número 4354 del inventario.

Al mismo, en 16,300 rs. tres terrenos baldíos en el citado término y procedencia, números 4351 al 4353.

A D. Antonio de la Fuente, vecino de Atienza, en 35,600 rs. un terreno baldío en término del pueblo de Valverde, de sus propios, núms. 4340 y 4341 del inventario.

A D. Cecilio Alonso, vecino de Rebollosa de Jadraque, en 40,500 rs. un prado cerrado de piedra en término de la misma villa, de sus propios, núm. 4356 del inventario.

A D. Vicente Perez, vecino de Valdeavellano, en 3,422 rs. cuatro terrenos en término de dicha villa, de sus propios, números 4306 al 4309.

A D. José Aniceto de Fuentes, vecino de Almonacid de Zorita, en 5,504 rs. un cañamar en dicho término, de sus propios, número 1100 del inventario.

A D. Antonio Loperraez, vecino de Jadraque, en 3,250 rs. una suerte de tres fincas en el pueblo de Zarzuela de Jadraque, de sus propios, núms. 4240 al 42.

A D. Saturnino Gonzalez, vecino de Villacadima, en 13,420 rs. un terreno baldío en dicho término, de sus propios, número 4247 del inventario.

A D. Martín Valero, vecino de Orea, en 4,500 rs. una suerte de diez y ocho fincas en término de dicha villa, de sus propios, números 8053 y otros del inventario.

A D. Ecequiel Gil, vecino de Palmaces, en 15,020 rs. un terreno baldío en término de Congostrina, de sus propios, núm. 4336 del inventario.

A D. Clemente Lopez, vecino de Atienza, en 9,400 rs. cuatro terrenos baldíos en término de la citada villa de Congostrina, de sus propios, núms. 4326 al 4329.

Al mismo, en 5,300 rs. una suerte de seis tierras baldíos en id. id., núm. 4330 al 4335 del inventario.

A D. Salvador Batanero, vecino de Si-guenza, en 1,070 rs., en segunda subasta, un horno de pan cocer de los propios de Jodrá del Pinar, núm. 1331.

Al mismo, en 1,050 rs., en segunda subasta, un horno de cocer pan en Laranúeva, de sus propios, núm. 4330.

A D. Mariano Merino, en 1,010 rs., en segunda subasta, un horno de cocer pan en Waldelumbo, de sus propios, núm. 849 del inventario.

A D. Jerónimo Monge, de esta vecindad, en 1,237 rs. una casa en El Sotillo, de sus propios, núm. 1205.

A D. Angel Hernández, vecino de Morá-

Provincia de Madrid.
La de Torres, con el sueldo anual de 2,500 reales.

La de Quijorna (de nueva creacion) con el de 800 rs.

Provincia de Segovia.
La plaza de auxiliar de la escuela titulada de la Compañia de Segovia, con el sueldo anual de 2,200 rs.

Provincia de Toledo.
Las de Alcañiz y Cervera, dotadas con el sueldo anual de 2,500 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Guadalajara.
Las de Escamilla y Millana, dotadas con el sueldo anual de 1,667 rs.

Provincia de Madrid.
La plaza de auxiliar de la escuela Real Sitio de San Lorenzo, dotada con el de 4 rs. diarios.

Provincia de Segovia.
La de Escalona, dotada con el sueldo anual de 1,666 rs.

Provincia de Toledo.
La de Noez, dotada con el sueldo anual de 1,667 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Noviembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse, por concurso extraordinario, en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1,100 reales, y á falta de estos, por oposición, las anunciadas en mis edictos de 2 de Julio y Agosto, 6 de Septiembre y 2 de Octubre (Gacetas del 5, 4, 8 y 2 de dichos meses) menos las provistas de que se hace mención en los mismos, y las de niños de Minglanilla y Santa María del Campo (provincia de Cuenca), que lo han sido en el mes de Octubre último.

También han de proveerse las que en su transcurso han vacado en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.
Provincia de Cuenca.
La de Cañete, dotada con el sueldo anual de 3,300 reales.

Provincia de Madrid.
La primera de San Martín de Valdeiglesias, con el sueldo de 3,472 reales.

La segunda de id. id. con el de 4,400.

Las de Campo Real y Rascafría, con el de 3,300.

Provincia de Toledo.
La de Campillo de la Jara, con el sueldo de 3,300 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
La de Alhambra, dotada con el sueldo de 2,200 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en

la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaban casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Noviembre de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

CAPITANIA GENERAL
DE CASTILLA LA NUEVA.

Estando fijado el día 30 del actual como plazo improrrogable para la admision de reclamaciones de los individuos que se crean con derecho á las dos pagas de donativos de que trata la Real Orden de 21 de Junio último, se recuerda á los interesados para que no pueda alegarse ignorancia.

Madrid 8 de Noviembre de 1860.—El Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Federico Fernández San Roman.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el día 15 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos de Brihuega, Alique y Montañillas la subasta en arrendamiento por un año, á contar desde 1.º de Enero de 1861, de los molinos acediteros que á continuacion se expresan, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administracion principal y en las Secretarías de los Ayuntamientos de dichos pueblos.

Un molino aceditero en Brihuega, procedente del Cabildo de Parroquianos de San Felipe. 550

Otro id. en Alique, procedente de la Obra pia de San Simon. 1,241

Otro id. en Montañillas, procedente de su Iglesia. 1,380

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital, y en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el día y hora citados.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1860.—Ramon Lopez Borreguero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 9 de Noviembre de 1860, el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Orden

americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de aquella y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por parte del Procurador D. José Aldeanueva, como curador para pleitos de Julian Pablo Lopez contra Francisco y Calixto Lopez Eugenio Costero y Antonio Alonso, estos como maridos de Juliana y Marcela Lopez, vecinos de Arbeteta, sobre division de bienes por ante mi el infrascrito Escribano dijo:

Resultando que el expresado curador propuso demanda contra los cuatro referidos demandados sobre que se declarase la division de cinco fincas, especificadas y deslindadas en su escrito de demanda, ayudando esta en los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

Primero. Que el difunto Nicolas Lopez, padre de los demandados y abuelo del menor Julian Pablo Lopez, siguió un pleito con Josefa Manzano sobre la propiedad de dichas fincas, declarándose á favor de aquel.

Segundo. Que de ellas se dió posesion en 9 de Marzo de 1853 á Mariano Lopez, en nombre de los demás hermanos, que lo eran los demandados, como hijos y herederos de Nicolas Lopez, de quien lo eran tambien Nicolas Lopez, padre del menor.

Tercero. Que sin haber dado parte al Nicolas Lopez, hijo, las dividieron aquellos entre sí y las siguen disfrutando.

Cuarto. Que siendo este último uno de los seis herederos del Nicolas Lopez, padre de estos, tuvo derecho á una sexta parte de dichas heredades y á percibir sus productos como dueño de ella desde el día de la posesion.

Quinto. Que por fallecimiento de dicho Nicolas Lopez, hijo, se trasmisó ese mismo derecho á su único heredero el menor Julian Pablo Lopez, que cualquiera distribucion que de las fincas hayan hecho los tíos de este no puede tener valor ni efecto alguno por haberse ejecutado sin intervencion de persona que legalmente representase al menor, por lo que este como un dueño tiene derecho á pedir la division y á percibir la parte de renta que le corresponda de las propiedades citadas desde el día en que las detentan los demandados.

Resultando que habiendo sido estos emplazados no comparecieron á contestar la demanda, por lo que se les declaró rebeldes, sustanciándose los autos en su rebeldia con los Estrados del Juzgado, que recibidos á prueba á petición del curador del menor, practicó la que creyó conveniente á su derecho.

Resultando de dichas pruebas ser cierto todo lo alegado por el referido curador en los términos que van referidos, segun aparece del testimonio del folio 45 vuelto y de la prueba testifical, y además que Julian Pablo Lopez es hijo de Nicolas Lopez, ya difunto, y á cuyo fallecimiento no se habia practicado diligencia alguna de particion de las fincas, objeto de este pleito:

Resultando finalmente, que el curador Don José Aldeanueva ha probado bien y cumplidamente su demanda como probara debia, y que los demandados no han comparecido á alegar y probar sus excepciones:

Considerando que Nicolas Lopez, como uno de los hijos y herederos del otro Nicolas Lopez, adquirió un derecho á la parte que como tal le correspondiera en las fincas adquiridas por el último en el pleito con Josefa Manzano, que el referido derecho recayó por su fallecimiento en su único hijo el menor Julian Pablo Lopez; que por lo tanto este tiene la representación de uno de los herederos de Nicolas Lopez su abuelo y padre de los demandados, que como conducho tiene accion para pedir la division de las indicadas fincas y á que se le reintegre de la parte de frutos ó rentas que han debido producir desde el día en que debió disfrutarla:

Considerando que los demandados no han alegado ni podido alegar título ni buena fé en la posesion y aprovechamiento de la parte de bienes que correspondia al menor demandante, como lo demuestra su rebeldia á comparecer en este juicio:

Fallo, que debo declarar y declaro se proceda á la division de las fincas especificadas y deslindadas en la demanda por peritos que nombrarán el demandante y los demandados Francisco y Calixto Lopez, Eugenio Costero y Antonio Alonso tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, y condeno á dichos demandados á que entreguen y dejen á disposicion del menor Julian Pablo Lopez la parte que de dichas fincas le corresponda como heredero de su padre Nicolas Lopez, con los frutos y rentas que dicha par-

te ha debido producir desde 9 de Marzo de 1853 en que entraron en posesion de aquellas, y en todas las actas de estos autos por iguales partes.—Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyo, mandó y firma su Señoría de que doy fé.—Rafael de la Puente y Falcon. José Recuenco y Bravo.

Concuerda con la sentencia original que queda en los autos de su referencia á que me remito. Y porque conste, cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, yo el infrascrito Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Cifuentes, pongo el presente entres fojas del seto de pobres, por estar declarado y mandado defender como tal el demandante, y lo signo y firmo en ella á 9 de Noviembre de 1860.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PAZ DE GUADALAJARA.

Substituto Ldo. D. Elias Llorente, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez de paz de ella.

Por el presente liago saber: Que con el fin de hacer pago á D. Joaquin de Elosúa, vecino de esta capital, de la cantidad de 483 rs. que le adeudan D. Victoriano y D. Antonio Búrgos, que lo son de Valdarachas, á cuya solvencia y la de las costas han sido condenados en juicio verbal, se sacan á pública subasta los bienes que se dirán, embargados á los expresados Búrgos, y se hallan depositados en Antonio Flores, de aquella vecindad, siendo los siguientes.

De D. Victoriano Búrgos. Tasacion.

Una mula, pelo negro, alzada siete cuartas, edad 19 años, tasada 750.

Una caldera de cobre grande, en 80.

Una olla de id., pequeña, en 20.

De D. Antonio Búrgos.

Una tierra, su cabida fanega y media, en término de Valdarachas y sitio que dicen "El Torrejon"; linda Saliente un vecino de Aranzaque, y Mediodía José Perez, vecino de Píez, en 300.

Otra en dicho término, de una fanega, en la entrada de Valcalleja; linda al Saliente el arroyo, y Mediodía Francisco de Paula Sanchez, en 200.

El remate de dichos bienes tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á once de su mañana, en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Cruz Verde núm. 10; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dos tercias partes por lo menos del precio de tasacion.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta se inserta el presente edicto.

Dado y firmado en Guadalajara 30 de Octubre de 1860.—Elias Llorente.—P. S. M.—Manuel Maria Valles, Srio.

JUZGADO DE PAZ de Hiedelacencia.

Ignorándose el actual paradero de Domingo Varas, vecino últimamente de San Andrés del Congosto, se le requiere por medio del presente anuncio para que dentro del término de 15 dias contados desde esta fecha, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á verificar la entrega de los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en juicio verbal seguido á instancia de Santiago Bruno, de este domicilio, y que cons-

En la noche de producción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia número 104, correspondiente al día 29 de Agosto último, y otorgue al propio tiempo en favor del comprador la oportuna escritura, bien entendido, que transcurrido este término sin ejecutario, se hará de oficio el otorgamiento de dicho instrumento público por este Juzgado, sin necesidad de mas citación ni llamamiento, de conformidad á lo prescrito en los artículos 988 y 989 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Hiedelaencia á 6 de Noviembre de 1860.—Agustín Cortezón. Por su mandado, Manuel Frías Páscua, Srío.

SUSCRICION POPULAR en favor de los mutilados en la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha, y cantidades que han entregado á saber:

NOMBRES	Rs.	Cénts.
El pueblo de Utande.....	175	48
Recaudado en este dia.....	175	48
Id. en los anteriores.....	27.859	38
Total hasta este dia.....	28.034	86

Guadalajara 11 de Noviembre de 1860. El Depositario, Manuel Pablo Saenz.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

La plaza de Secretario de esta villa, incho su agregado Palmaces se halla vacante: su dotacion consiste en 1,000 rs. anuales, pagados por trimestres: su provision tendrá lugar á los quince dias de como se inserte en el Boletín oficial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento. Turmiel 6 de Noviembre de 1860.—El A., Pascual Mad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

A los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial tendrá efecto de once á doce de la mañana y en el sitio público de esta villa, el remate en arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de la misma, por todo el año viniente de 1861: en el acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás que sea necesario. Heras 28 de Octubre de 1860.—El Alcalde, Sebastian Diaz.—El Secretario, Santiago Oliveros Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horna.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo de Horna; su dotacion anual consiste en cien fanegas de trigo bueno, satisfechas por iguales voluntarias de los vecinos, casa gratis para vivir el admitido; advirtiéndose que en este pueblo se está explotando la vía férrea, y hay muchos jornaleros que le darán algun producto: se admiten solicitudes en esta Alcaldia hasta el 22 de Noviembre próximo, en que se proveerá. Horna 22 de Octubre de 1860.—El Alcalde constitucional, Mariano Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepinillos.

El dia 15 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Valdepinillos, se efectuará el remate de 10 medias varas, 100 pies cuartos, 210 tercias, 240 soxmas, 80 vignetas y 60 dobleros

del monte de sus propios, bajo el tipo de 60 reales media vara, 58 el pie y cuarto, 38 tercias, 26 sexmas, 18 vignetas y 11 doblero con sujecion, á lo dispuesto en la Real orden de concesion fecha 29 de Julio próximo pasado y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Guadalajara 10 de Noviembre de 1860.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

El dia 15 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Salmeron se celebrará nuevo remate para el aprovechamiento de leñas del cuartel. Y será de la dehesa de sus propios, concedido por Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, bajo el tipo de 1 real 50 céntimos carga de 8 arrobas y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Guadalajara 10 de Noviembre de 1860.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miraflojo.

Con superior permiso se arriendan para el año proximo de 1861 el horno de poya y la correduria ó del medidor, pertenecientes á los propios de esta villa; el remate se celebrará el dia 2 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto. Miraflojo 4 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Autorizado este Municipio por la Excelentísima Diputacion provincial para arrendar los puestos publicos sujetos á la contribucion de consumos para el año de 1861 y en venta á la menuda exclusiva, se señala para su primer remate el dia 18 del presente mes, y el 2 de Diciembre para el segundo, de dos á tres de su tarde, con entera sujecion al pliego de condiciones que en el acto se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Valdearenas y Noviembre 3 de 1860.—El A. P., Sebastian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arrendamiento del horno de pan-cocer de estos propios para el año de 1861, anunciado en el Boletín oficial, núm. 128, correspondiente al 24 de Octubre último, esta Municipalidad ha acordado se celebre nuevo remate el dia 18 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de la misma, bajo las mismas condiciones que el primero. Barriopedro 5 de Noviembre de 1860.—P. S. M. E. Secretario, Luis Barriopuerto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1861, los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia en este término jurisdiccional presentarán en el preciso término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de las fincas que hayan sufrido dichas riguezas, transcurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna. Armallones 3 de Octubre de 1860.—El

Presidente, Vicente Molina.—Pascual Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo de buena calidad que pagan los vecinos por igualas voluntarias en cada año, 100 reales por el presupuesto municipal por asistencia de los pobres que el Ayuntamiento designará casa de balde, exento de contribuciones menos la del subsidio; tambien quedará exento de hacer la rasura. El contrato durará año y medio, que principiara en 25 de Diciembre de este año y terminará en 24 de Junio de 1862. Las solicitudes se remitiran al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 15 del expresado mes de Diciembre. Valdesaz 7 de Noviembre de 1860.—Nicasio Picazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para el dia 18 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana se verificará el remate del derecho voluntario de pesos y medidas para todo el año de 1861, y al mismo tiempo se subastará una tierra perteneciente á los propios de esta villa, de cuatro fanegas; por cuatro años, autorizado por el Señor Gobernador de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Zorita de los Canes 19 de Octubre de 1860.—El Presidente, Cipriano Rojo.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de la provincia, se arriendan por todo el año de 1861 la casa-posada y horno de pan-cocer de los propios de esta villa. La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, de una á dos de su tarde, ante la Municipalidad de la misma y Sala de Sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará en el acto del remate y hasta aquel dia en la Secretaria del Ayuntamiento. Romanillos de Atienza 5 de Noviembre de 1860.—El Regerido 1., Julian Olmedillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

La Junta pericial de esta villa, de acuerdo con el Ayuntamiento constitucional de la misma, ha acordado prevenir á los propietarios de fincas rústicas y urbanas afectos á la contribucion territorial, para que en el término de ocho dias presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento las relaciones correspondientes al movimiento que haya sufrido la propiedad desde la confeccion del último amillaramiento aprobado hasta esta fecha y á fin de continuar y terminar las operaciones para el próximo año de 1861. Yebes 6 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Felipe Sanchez.—Pedro Antonio Hernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torete.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se enajenan en pública subasta 265 arrobas de carbon que se hallan depositadas en este pueblo, procedentes de carboneros fraudulentos y aprehendidas por el Guarda mayor de Montes de la primera comarca de Molina, bajo el tipo de 3 rs. por cada una arroba; el remate tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, ante el Sr. Teniente Alcalde Regerido en jurisdiccion, á los

treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de una á dos de su tarde.

Torete 4 de Noviembre de 1860.—Manuel Cecilio Sanz.

COMISION ESPECIAL de Ganaderia del Sexmo de Guadalajara.

Debiendo adjudicarse tres lotes en cantidad de 2670 rs. cada uno, como donativo que el Sexmo de Ganaderos de la ciudad de Guadalajara destinó para los tres primeros soldados que por suerte ó en clase de voluntarios por cualquiera de los pueblos contribuyentes de la mancomunidad hayan quedado inutilizados por consecuencia de la guerra de Africa; los que en este caso se encuentren se servirán presentar ante el Comisionado especial de la Ganaderia D. Manuel del Vado, vecino de Marchamalo, los comprobantes para acreditar el derecho que les asiste, como son: certificacion del Ayuntamiento y Cura parroco, por la que conste su empeño en el servicio; y que este no ha sido ni por venta ni sustitucion de número, y la licencia absoluta por inutilidad física para el servicio de las armas; debiendo tener entendido que la presentacion de los documentos referidos se hará dentro de los treinta dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y la adjudicacion de premios tendrá lugar al siguiente dia de espirar el plazo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

LEÑAS PARA CARBON.

Se venden las que resulten de la limpia ó ramoneo de las encinas y robles del monte de la Cochinilla ó Dehesa Vieja, en término de Mandayona, á media legua de la ventá de Almadrones, en la carretera de Zaragoza. El precio es el de 22 cuartos por cada arroba de carbon que se fabrique. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el 20 del actual en la casa del mismo monte; sin perjuicio de cerrar trato antes de dicho término con el que primero lo solicite.

Prensas para aceite y velos de torre.

Se hallan construidas y armadas algunas de estas, muy sólidas de construccion sencilla y á precios arreglados. Para probar la confianza que tiene su constructor en su solidez y buenos resultados, las garantiza por un año, y si no llenasen los deseos del comprador, se volverán á recibir sin exigir retribucion alguna mas que entregarlas en casa del fabricante.

Tambien se construyen y hay construidos relojes de torre para iglesias, establecimientos, fábricas y casas de campo, de horas y medias, y de cuartos, y de repeticion, de 24 horas y 8 dias de cuerda, con esfera de hierro, corriente de pesos y cuerdas desde 1,500 rs. hasta 9,000 rs. y v.

Están de manifiesto en Madrid, fabrica de Don Tomás de Miguel, calle de San Gregorio número 8, donde darán todas las noticias que se deseen.

ESCUELAS DE NIÑAS

PROVINCIA DE CUBA. REAL. IMPRINTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.